

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 009

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “(...) *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “(...) *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y*

facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó: “(...) *Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia número 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: “(...) *Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50, dispone: “(...) *El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...)*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 55 señala: “(...) *Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 67, dispuso: “(...) *Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;

Que, ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emitió el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: “(...) *23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas*

mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.”;

- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “(...) *Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: “(...) *las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenderse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (...)*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “(...) *Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “(...) *las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2749 de 28 de abril de 1958, el Ministro de Previsión Social, aprobó la constitución legal de la Comuna “San Francisco de Puñinguil”, domiciliada en la parroquia Punín, catón Riobamba, provincia de Chimborazo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 366 de 08 de septiembre de 1989, el Ministro de Agricultura y Ganadería de ese entonces, aprobó el Reglamento Interno presentado por la Comuna “San Francisco de Puñinguil”, domiciliada en la parroquia Punín, catón Riobamba, provincia de Chimborazo;
- Que,** mediante oficio s/n, registrado mediante documento externo Nro. MAG-UGDVUCHIMBORAZO-2024-6629-E el 08 de octubre de 2024, el señor José Manuel Cuji Yuquilema, en calidad de presidente de la Comuna “San Francisco de Puñinguil”, ubicada en la parroquia Punín, catón Riobamba, provincia de Chimborazo, solicitó la sustitución del reglamento interno por el estatuto de la comuna, para lo cual adjuntó la documentación pertinente;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DDCHIMBORAZO-2024-2443-M de 19 de noviembre de 2024, el Director Distrital Chimborazo, emitió: “(...) *informe de aprobación, en base a los dictámenes técnico y jurídico (...)*” y recomendó continuar: “*con el trámite de sustitución del reglamento interno por estatuto de la Comuna San Francisco de Puñinguil*”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2024-0426 de 02 de diciembre de 2024, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación: “(...) *emite INFORME FAVORABLE, para el trámite de REGISTRO del estatuto mediante Acuerdo Ministerial de la Comuna “SAN FRANCISCO DE PUÑINGUIL*”; y;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2025-0005-M de 07 de enero de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su informe recomendó: *proceder con el REGISTRO del estatuto social de la Comuna “San Francisco de Puñinguil”, domiciliada en la parroquia Punín, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo”*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el estatuto social de la comuna “San Francisco de Puñinguil”, domiciliada en la parroquia Punín, catón Riobamba, provincia de Chimborazo., sobre la base de la documentación presentada, que corresponde al siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA COMUNA SAN FRANCISCO DE PUÑINGUIL

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- Constitución: La comuna “SAN FRANCISCO DE PUÑINGUIL”, es una organización autónoma, formada por habitantes que residen en el territorio comunal, y por los coterráneos (personas que nacieron en el terruño pero que no viven permanentemente en la comuna) unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones con intereses y aspiraciones comunes, propias de su cultura que se regirán por la Constitución de la República del Ecuador, Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, suscritos por el Ecuador, la ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas y del presente Estatuto y demás normativas aplicables.

Domicilio: La comuna “SAN FRANCISCO DE PUÑINGUIL”, pertenece a la parroquia Punín del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Art. 2.- Los fines de la comuna son:

- a) Mejorar la calidad de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Procurar la integración socio-económica y su participación activa en la vida del país.

- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna.
- d) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras, que contribuyan al desarrollo de la comuna.
- e) Capacitación práctica de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agropecuarias.
- f) Buscar el apoyo de instituciones públicas y privadas para crear y mejorar los establecimientos educativos y de capacitación de los comuneros para la enseñanza formal de niños y adultos.
- g) Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.
- h) Mantenimiento mediante el trabajo comunitario, de las obras de infraestructura de los servicios comunales.
- i) Crear y organizar la caja de ahorros generando por donación, aportaciones u otros ingresos provenientes de los comuneros, personas solidarias, instituciones y organismos estatales y privados, recursos que serán destinados en necesidades y obras que beneficien a la comuna.
- j) Crear, promover y apoyar el o los emprendimientos de la comuna.
- k) Buscar ayuda y apoyo del gobierno, autoridad central, seccional u otras entidades públicas y privadas con el fin de establecer un centro de acopio comunal para promocionar los productos producidos y elaborados por los comuneros.
- l) Vigilar y normar el buen uso que implica la siembra y cultivo de productos ilícitos y prohibidos por la ley.
- m) Gestionar ante el gobierno central, seccional y demás autoridades competentes para mejorar y obtener los servicios básicos de agua potable, agua de riego, alcantarillado, alumbrado público, asfalto y demás obras indispensables.
- n) Gestionar la construcción y/o incentivos de viviendas de interés social con subsidio del Estado.
- o) Defender judicial y extrajudicial todo acto arbitrario que atente contra algún miembro de la comuna o a los intereses y derechos de salubridad, higiene, integridad, moral de la comuna.
- p) Construir formal, solemne y legalmente a la presente comuna con el nombre de “SAN FRANCISCO DE PUÑINGUIL nombre en el cual ha sido conocido y tradicionalmente se ha venido llamando durante muchos años.
- q) Realizar actividades sociales y culturales impulsando sistemas económicos propios, solidarios y comunitarios que garanticen las condiciones de vida de sus miembros para alcanzar el Sumak Kawsay.
- r) Conservar y proteger, el medio ambiente, el suelo y la biodiversidad de su espacio territorial, a través de planes y programas de forestación y reforestación, higiene, normas de urbanización, entre otros.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General

b) El Cabildo

Art. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad en la comuna y se integrará con la mayoría de comuneros existentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art. 5.- La Asamblea General será convocado por el presidente de la comuna en forma ordinaria, y se reunirán una vez por año en el mes de diciembre y extraordinariamente, cuando las necesidades y circunstancias lo ameriten.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Nombramiento del cabildo y procedimiento de elección determinados en el Título II, Art.11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- b) Aprobar y reformar el Estatuto de la comuna y someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para su aprobación y registro.
- c) La convocatoria será realizada con 8 días de anticipación y será exhibida en lugares públicos como: casa comunal, escuela, iglesia, puesto de salud y/o mediante correo electrónico y redes sociales.
- d) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados ambos casos previo dictamen del cabildo.
- e) Formar comisiones permanentes y/o temporales que sean necesarias para el funcionamiento operativo y administrativo de la comuna.
- f) Conocer y cumplir con el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrollados por el cabildo.
- g) Fijar una Cuota de conformidad con lo que señala el Título III. Art. 17, literal h, de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, su valor y uso será regulado en el Reglamento Interno de la Comuna.
- h) Elaborar y aprobar proyectos y apoyos en función de las necesidades de la comuna, para obtener el financiamiento de obras comunales y mejoramiento de la situación socio – económica de las familias;
- i) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente Estatuto, así como las resoluciones de Asamblea General y del Ministerio de Agricultura, Ganadería MAG.
- j) Aprobar los contratos relacionados con la comuna, para lo cual podrá reunirse la Asamblea General Extraordinariamente, en cualquier época del año.

Art. 7.-. El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna; estará integrado por el presidente/a, vicepresidente/a, tesorero/a, secretario/a y síndico/a, que tendrá duración de un año.

Art. 8. La elección del cabildo, se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año y el tiempo que permanecerá en funciones es de 12 meses.

Art. 9. La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres, debidamente inscritos en el registro comunal, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente terminadas las elecciones, se efectuarán los escrutinios, sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, además se enviará una copia certificada del acta; a fin de que surta su aprobación. En el mes de enero se posesionará el nuevo cabildo en un acto solemne, al que asistirán todas las personas de la comuna.

CAPÍTULO III DE LAS DIGNIDADES DEL CABILDO

Art. 10.- El cabildo estará constituido por las siguientes dignidades:

- a) Presidente/a
- b) Vicepresidente/a
- c) Secretario/a
- d) Tesorero/a
- e) Síndico/a

Art. 11.- Requisitos para ser miembro del directorio del cabildo

- a) Ser ecuatoriano
- b) Tener residencia comprobada en la comuna, mínimo los dos últimos años
- c) Ser mayor de edad.
- d) Constar en el registro de la comuna “SAN FRANCISCO DE PUÑINGUIL”, haber participado activamente en las asambleas y decisiones de los comuneros.
- e) No haber sido sancionado o destituido por la Asamblea General, por lo menos en los dos últimos años.
- f) Estar al día en las obligaciones con la comuna.
- g) Tener un espíritu de colaboración y servicios para la comuna.

Art. 12.- Del presidente/a: Son atribuciones y deberes

- a) Disponer con su firma y por escrito ejerciendo la representación legal de la comuna el cumplimiento de las actividades relacionadas de los comuneros inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- b) Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos, hasta un valor equivalente al 25% del salario básico general unificado vigente, en caso de gastos superiores requerirá de la aprobación de la Asamblea General.
- e) Supervisar la contabilidad de la caja comunal.
- f) Gestionar conjuntamente con el tesorero el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna.
- g) Supervisar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- h) Cuidar el recaude a tiempo e ingreso de los dineros de las cuotas y otros valores en la cuenta de la comuna.
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del estatuto y las resoluciones emanadas por la asamblea general, el cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- j) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial en todo lo relacionado con contratos, donaciones y demás que benefician a la comuna.
- k) Podrá postular y ser reelegido por la asamblea general un periodo más.

Art. 13.- Del vicepresidente/a: Son atribuciones y deberes

- a) Sustituir al presidente/a y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o ausencia definitiva.
- b) Ayudar en la administración de la comuna.

Art. 14.- Del secretario/a: Son atribuciones y deberes

- a) Convocar a sesiones de asamblea general o del cabildo, por orden del presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar los libros de actas, presentar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el presidente/a.
- c) Organizar y llevar el registro de manera responsable ordenada y actualizada de los comuneros, del ingreso de nuevos miembros por escrito que tenga el interés de pertenecer a la comuna, la misma debe ser informada periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre salidas e ingresos de miembros de la comuna.
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente, sobre los asuntos relacionados y de intereses de la comuna.
- e) Actuar y dar fe de todos los hechos relacionadas con la comuna.
- f) Las demás que señala en la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno.

Art. 15.- Del Tesorero/a: Son atribuciones y deberes

- a) Llevar con exactitud y claridad las cuentas de caja de la comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria a nombre de la comuna, la misma que tendrán las firmas conjuntas del presidente y tesorero.
- c) Guardar los dineros, los valores y más bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica.
- d) Presentar al cabildo y previa a la aprobación de la asamblea los informes trimestrales, sobre el movimiento de caja, adjunto los respectivos comprobantes de descargo; así como informes mensuales sobre deudores de los comuneros morosos.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc., pertenecientes a la comuna.
- f) Registrar los ingresos e inversiones autorizadas por la asamblea general, por el cabildo, o por el presidente/a, según el monto de los mismos.

Art. 16.- Del Síndico/a: Son atribuciones y deberes

- a) Cuidar y asesorar en estrecho cumplimiento con la ley y colaboración con el presidente, para que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente estatuto y de las resoluciones de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales velando siempre por los intereses de la comuna.

- d) Sindicar a través de la asamblea, directiva y autoridades u organismos competentes las operaciones de tesorería, obras, bienes e inmuebles y otras.
- e) Velar que reine la armonía, cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad entre todos los moradores de la comuna.
- f) Asistir con responsabilidad a las sesiones mensualmente que se realicen.
- g) Desempeñar y cumplir con las comisiones que se le encomendara por parte de la asamblea, cabildo o del presidente/a.

Art. 17. Son atribuciones y deberes del cabildo:

Son atribuciones del cabildo, además de las que constan en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas las siguientes:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajos y obras que se deban realizar en el seno de la comuna, tendientes al, mejoramiento y someterlos a la aprobación de la asamblea general.
- b) Canalizar juntamente con la comuna, todas las obras de construcción, adecuación mejora de bienes inmuebles que beneficien al desarrollo de la comuna.
- c) Recibir las donaciones en bienes e inmuebles y todo recurso económico realizado por las instituciones públicas y privadas o personas naturales, entregadas para obras y servicios en beneficio de la comuna, siendo el cabildo el único competente para este propósito, y a su vez dar a conocer a la asamblea general.
- d) Supervisar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, y del presente Estatuto; así también como de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- e) Elaborar el presupuesto económico anual, exponerlo para el conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- f) Organizar y supervisar las actividades colectivas de la comuna.
- g) Conocer, analizar y resolver toda queja o reclamo, que se presente en relación con asuntos de la comuna, priorizado siempre el beneficio y la armonía entre los moradores y los comuneros.
- h) Transparentar y exponer la administración de la comuna en general, informar y transparentar gastos mal efectuados y malversación que se comentan con los fondos de la comuna.
- i) Representar judicialmente, y extrajudicialmente en todos los actos legales y contratos donde celebre la comuna, ejecutando la defensa de la integridad de su territorio además de valor por la seguridad y conservar todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPÍTULO IV DE LOS COMUNEROS

Art. 18.- Son miembros de la comuna:

- a) Todas las personas, nacidos y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y por los coterráneos unidos por vínculos de sangre, costumbres, y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes propias de su cultura y que se encuentren registrados en el libro respectivo.

- b) Los descendientes de los comuneros y de los coterráneos, unidos por vínculos de sangre, costumbres, tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes propias de su cultura, mayores de edad, que manifiesten por escrito el deseo de pertenecer a la comuna, y fueren calificados y aceptados por la asamblea general.
- c) Las personas extrañas a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la misma y que fueran aceptados por la asamblea.
- d) Toda persona que posea un bien inmueble dentro de la comuna, aunque no resida en el lugar pero que participe activamente en la comuna y que hayan sido calificados y aceptados por la asamblea general.

Art. 19.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios básicos, recursos y bienes que dispone la comuna, previa la solicitud por escrito y aprobación del cabildo siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos de: mingas, cuotas y aportes fijados en la comuna.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo, siempre cuando cumpla con los requisitos establecidos.
- c) Formular cualquier petición o reclamo por escrito sobre sus derechos, ante el cabildo o la asamblea general.

Art. 20.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas, el presente estatuto, así como con las resoluciones tomadas por la Asamblea General, el Cabildo y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribir en el registro de comuneros conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento comunal.
- c) Asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- d) Realizar el pago de cuotas acordadas en base a la letra (h) del Título II del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar a la escuela primaria y secundaria.
- f) No realizar entre sí, ni con terceros u otras personas ventas, permutas, arriendos, trasposos de tierras y bienes comunales.
- g) Aceptar los cargos y comisiones, que se les encomendare por parte de la asamblea general, el cabildo y de su presidente/a, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndoles a cabalidad y diligencia.
- h) Vivir en paz y armonía, con su familia y con los demás miembros del cabildo y comuna, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás.
- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo.
- j) Sugerir y participar ante la asamblea general o del cabildo, con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento socio económico, social y material de la comuna y de los comuneros.

- k) Dar aviso por escrito a los miembros del cabildo, cuando debe trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierdan los derechos y la calidad de comuneros.
- l) Prestigiar el nombre de su comuna, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comuna.
- m) Cuidar y fomentar un ambiente de paz y bienestar psicológico y emocional de todos sus miembros que formen parte de su núcleo familiar sean estos padres e hijos o viceversas. O poner en conocimiento de la Asamblea, todo hecho atentatorio contra su familia y sus miembros, este a su vez de forma inmediata hará conocer a las autoridades competentes.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 21.- De las asambleas y de las sesiones del cabildo:

Para la elección del cabildo, la asamblea general se reunirá en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, y como norma supletoria de Reglamento para la Otorgación de Personería Jurídica a las Organizaciones Sociales, pudiendo efectuar asambleas extraordinarias, convocadas por el presidente/a de la comuna.

Art. 22. Tanto las asambleas generales como las sesiones del cabildo, se realizará de la siguiente manera:

- a) El presidente/a declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario con la asistencia mínima de la mitad más uno. Se esperará 30 minutos para iniciar la reunión, con la mitad más uno, caso contrario se iniciará la reunión con los comuneros presentes.
- b) El presidente/a ordena al secretario se dé lectura el orden del día.
- c) El mismo personero, dispondrá que, por secretaria, se de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeron.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente/a, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- e) Los comuneros asistentes observarán disciplinadamente y con buen comportamiento sin distraer la atención de los demás comuneros con asuntos distintos a los temas que se estuvieran tratando.
- f) En las sesiones se tratarán, únicamente aspectos de la convocatoria relacionadas con asuntos de mejoramiento socio- económico, educativo, ambiental y materia de la comuna en general, y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.

Art. 23.- De los bienes y de los fondos de la caja comunal

Los bienes muebles e inmuebles que pudieran adquirir mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna; los fondos que ingresen a tesorería comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna.

CAPÍTULO VI DE LA AUTOCONVOCATORIA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 24.- Auto convocatoria:

De existir riesgos organizativo comunitario o temas de interés colectivo y a falta de convocatoria, por los organismos de dirección, por pedido firmado de la tercera parte de los comuneros, podrán realizar la auto convocatoria de la asamblea general comunitaria para tratar temas que se elevarán a resoluciones como la máxima autoridad, enmarcadas dentro del estatuto comunitario y la Ley.

Art. 25.- Solución de conflictos:

Los conflictos internos de la organización serán resueltos utilizando el dialogo, debate y la conciliación en Asamblea General, dando a cada parte el derecho de expresar; y, en caso de persistir, se someterán primero a uno de los centros de mediación legalmente reconocida y de continuar la controversia, a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 26. Los comuneros que infringieran la ley, el estatuto o que no cumplan con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia, por las siguientes faltas que serán detalladas en el Reglamento Interno de la Comuna:

- a) Suspensión de los derechos de comunero a excepción de los servicios básicos, por el tiempo de tres meses a un año, según el criterio del cabildo y con la aprobación de la Asamblea General, quien durante este tiempo cumplirá con todas las obligaciones en la comuna.
- b) Exclusión al comunero hasta dos años del seno administrativo de la comuna, con aprobación de la Asamblea General, quien durante este tiempo cumplirá con todas las obligaciones en la comuna.
- c) Los comuneros, miembros o personas que botan la basura, escombros en el camino, cunetas, terrenos, baldíos, acequia, quebrada.
- d) Los comuneros que no asistan a las mingas o llegaren atrasados.
- e) Los comuneros que no asistan a las Reuniones Comunitarias.
- f) Comuneros que falaren de palabra o físicamente a un comunero o altera la vida armónica en la comuna.
- g) Comuneros que no cumpla con las comisiones asignadas por el cabildo o la Asamblea General sin justificativo alguno.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27. Todos los aspectos relacionados con el detalle de las cuotas de los comuneros, el valor de las multas, el detalle de estímulos y sanciones se establecerá en el reglamento interno de la comuna, el mismo que será elaborado y aprobado por la Asamblea General de la comuna en un plazo de 90 días de aprobado el presente estatuto.

Art. 28. Ningún comunero deberá presentar pleito, ni reclamo fuera de la comuna, inherentes a la administración y sus autoridades, sin que previamente haya acudido al cabildo o asamblea general para su conocimiento o resolución.

Art. 29. Los cabildos salientes entregarán en el plazo de una semana a los cabildos entrantes mediante acta de entrega de recepción: la documentación de la comuna, los bienes muebles e inmuebles, material de oficina, y de otros existentes. El incumplimiento de este acto se considera como falta grave.

Art. 30.- El presente estatuto entrará en vigencia, tan pronto como sea aprobado, por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en asamblea general de comuneros por parte del presidente del cabildo.

Art. 31.- Este estatuto podrá ser reformado, después de 2 años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería siempre que las exigencias así lo ameriten, para mejorar la administración de la comuna, previa resolución de la Asamblea General.

Art. 32.- El presidente del cabildo en nombre y representación de este podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de cualquier otro organismo se relacione con los intereses de la comuna y sobre lo cual informará de inmediato a la asamblea general, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

Certifico que el presente estatuto fue discutido y aprobado en tres sesiones de la asamblea general, efectuada en los días 14 de junio, 02 de julio y 19 de julio de 2024. José Manuel Cují, Presidente y José Pablo Quishpe, Secretario.” **[HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO]**.

ARTÍCULO 2.- La Comuna “San Francisco de Puñinguil” es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en la reforma y codificación de su estatuto social, por éste constituir una expresión de autodeterminación y autogobierno de la propia organización, aprobado con base en su Derecho propio.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería no practica un examen de legalidad sobre tales reformas y codificación, con atención al principio de plurinacionalidad e interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto por el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Chimborazo, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuarios; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La Comuna “San Francisco de Puñinguil”, deberá designar su cabildo, conforme al presente estatuto, como norma supletoria el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, y pondrán en conocimiento de la Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería en Chimborazo, para su correspondiente registro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 366 de 08 de septiembre 1989, con el que se aprobó el reglamento interno de la Comuna “San Francisco de Puñinguil” y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de enero de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA